

REGLAMENTO

de la Sociedad

Comercio Frutero Castellonense



Imp. Armengot. — Castellón

B
90

1003270571

R1B
1890

REGLAMENTO

REGLAMENTO

de la Sociedad

Comercio Frutero Castellonense



Imp. Armengot. — Castellón



REGLAMENTO

de la «Sociedad Patronal de Confeccionadores de Naranja» «Comercio Frutero Castellonense»

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio y objeto de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Bajo la denominación «Comercio Frutero Castellonense» se constituyen en Sociedad los confeccionadores y exportadores de naranja de Castellón, cuya Sociedad se regirá por el presente Reglamento en primer término y lo que no esté previsto en el mismo, quedará su resolución al criterio de la Junta Directiva y las Generales.

ART. 2.º El domicilio de esta Sociedad se fija en esta capital, plaza de Emilio Castelar, núm. 4, piso principal.

ART. 3.º El objeto de esta Sociedad es crear la más estrecha unión entre sus socios para por

medio de la vida societaria poder resolver mejor cuantas cuestiones se presenten que puedan afectar al comercio de la naranja, ya sean de orden social o de carácter económico financiero.

CAPÍTULO II

De los socios

ART. 4.º Para ser socio se necesita ser confeccionador o exportador de cajas de naranjas y mayor de edad. A falta de esta mayoría de edad, precisa persona que le garantice.

ART. 5.º Podrán también ingresar como socios los confeccionadores y exportadores de cajas de naranjas de los pueblos comarcanos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior y los admitan por mayoría de votos la Junta Directiva.

ART. 6.º Serán socios fundadores los ingresados en el mismo día de la constitución de la Sociedad, y de nueva entrada los que vayan ingresando con posterioridad.

ART. 7.º Los socios que residan fuera de Castellón gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los de la localidad, pero no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos de la Junta Directiva.

ART. 8.º Los socios se comprometen al

cumplimiento de los acuerdos que pueda tomar la sociedad en Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 9.º Los socios podrán darse de baja de la Sociedad cuando lo tengan por conveniente, perdiendo todos sus derechos, quedando no obstante sujetos a los compromisos y responsabilidades pendientes al tiempo de separarse.

CAPÍTULO III

Régimen de la Sociedad

ART. 10. Esta Sociedad será regida y administrada por una Junta Directiva, formada por siete socios cuyos cargos serán gratuitos y obligatorios. La Junta Directiva será elegida por la Junta General que se celebre todos los años el día 1.º de Octubre.

ART. 11. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, renovándose cada año por mitad, siendo la primera renovación por sorteo y la siguiente por orden de antigüedad.

CAPÍTULO IV

Del capital social

ART. 12. El capital social lo constituirán las cuotas de cincuenta pesetas, que cada socio pa-

gará anualmente al principio de cada campaña y un céntimo de peseta por cada media caja de su procedencia que se embarque por el puerto de Castellón, o su equivalente, cuando embarque la naranja por mar o por ferrocarril.

CAPÍTULO V

De la liquidación anual

ART. 13. Si al practicar esta liquidación resultare algún pasivo contra la Sociedad, se cubrirá con el tanto por media caja, o a su equivalente que a prorrata resulte, y si por el contrario hubiese algún superávit, la Junta General de fin de campaña acordará si debe reintegrarse a los socios o debe reforzarse el capital social.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

ART. 14. Quedará formada la Junta Directiva, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y tres Vocales.

ART. 15. Para ser de la Directiva precisa ser socio con residencia en Castellón y elegido en Junta General por mayoría de votos.

ART. 16. Corresponde a la Junta Directiva:
1.º Nombrar entre los elegidos por la Junta General: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Contador, Tesorero y los vocales primero, segundo y tercero.

2.º Acordar y señalar día, hora y local para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

3.º Deberá reunirse en sesión una vez por lo menos cada mes y durante la campaña siempre que lo pidan dos miembros de la misma.

CAPÍTULO VII

De la Junta General

ART. 17. Corresponde a la Junta General:
1.º Nombrar la dependencia que estime necesaria para la mejor marcha de la Sociedad y señalar la retribución que deban percibir sus empleados por todos conceptos.

2.º Separar el empleado meritorio o retribuido, siempre que a su juicio lo estime conveniente para los intereses sociales.

3.º Cuando algún socio falte a algún artículo de este Reglamento, la Junta General llamará al socio que haya delinquido, y después de oírle, podrá si el caso lo merece, castigarle con amonestaciones, pudiendo llegar a expulsarle

de la Sociedad con pérdida de todos sus derechos.

ART. 18. Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias durante la campaña, siendo la primera el día 1.º de Octubre y la segunda el día 30 del mes de Junio, cuantas extraordinarias se juzguen necesarias por la Junta Directiva y también a petición de la cuarta parte de los socios.

ART. 19. Las sesiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán con el número de socios que concurren. Cada socio tendrá en las Juntas Generales un voto por grupo de 5.000 medias cajas o su equivalente de las enviadas a granel o fracción de grupo, tomando siempre por base, las remitidas en la campaña anterior.

El socio tendrá derecho a delegar en otra persona, autorizándola por escrito para que le represente en las votaciones.

ART. 20. En la Junta General de principio de campaña, se tratarán los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de los socios inscritos en la Sociedad.

2.º De la elección de los individuos que han de renovar todos los años la Junta Directiva.

3.º De toda aquella reforma o mejora que para bien de la sociedad proponga la Junta Directiva o alguno de los asociados.

ART. 21. En la Junta General de fin de campaña se tratará del examen y aprobación del balance anual que presente la Junta Directiva, y de los asuntos que para su deliberación puedan presentarse.

CAPÍTULO VIII

Del Presidente

ART. 22. Corresponde al Presidente:

1.º Ejecutar las disposiciones de este Reglamento y todos los acuerdos de las Juntas Directivas y Generales, dentro siempre de la mayor brevedad posible.

2.º Firmar los contratos que haga la Sociedad y ordenar los pagos.

3.º Admitir las denuncias que verbalmente o por escrito se presenten contra algún socio o empleado, dando cuenta inmediatamente a la Junta General para su resolución.

4.º Disponer y dar órdenes libremente a los empleados de la Sociedad en beneficio de los intereses sociales, dando cuenta siempre de ello a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

Del Vicepresidente

ART. 23. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia y enfermedades.

CAPÍTULO X

Del Secretario-Contador

ART. 24. El Secretario-Contador se encargará de la redacción de actas, avisos, anuncios, citaciones y convocatorias a Juntas, contabilidad de la Sociedad, registros de altas y bajas de todos los socios, y todo lo que concierne al cargo, y para auxiliarlo en su trabajo la Junta General nombrará los dependientes necesarios.

CAPÍTULO XI

Del Tesorero

ART. 25. Corresponde al Tesorero:

1.º La guarda y custodia de los fondos de la Sociedad.

2.º Llevar un libro de caja para la anotación de entradas y salidas de fondos.

3.º Dar recibo de las cantidades que se le entreguen.

4.º Custodiar en su poder debidamente todos los recibos y documentos de contabilidad.

5.º No verificar ningún pago sin la correspondiente autorización o visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO XII

De los Vocales

ART. 26. Los Vocales sustituirán por orden correlativo al Presidente, Vicepresidente, Secretario-Contador y Tesorero, cuando éstos se hallen ausentes o imposibilitados para ejercer el cargo.

CAPÍTULO XIII

De la disolución de la Sociedad

ART. 27. Si la Junta Directiva considera que debe disolverse la Sociedad, bien por falta de medios para su sostenimiento o por no dar resultado práctico favorable para los intereses de los asociados, convocará a la Junta General Extraordinaria para discutirlo, presentando a la misma una Memoria en la que haga constar la situación de la Sociedad y los fundamentos que a su juicio aconsejen la disolución.

Caso de disolución se realizarán todos los muebles y bienes de la Sociedad, repartiéndose el sobrante entre los socios proporcionalmente

al número de medias cajas remitidas durante aquella temporada.

CAPÍTULO XIV

Transitorio

ART. 28. Los socios quedan en libertad para embarcar en los vapores y para destinos que estimen conveniente, y mientras no cambien las circunstancias en que se desenvuelve el negocio naranjero en el sentido de permitir a esta Sociedad asumir la completa dirección del negocio incluso buscando barcos y acordando destinos, su actuación en este respecto, se limitará a gestionar cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, cuantas ventajas pueda conseguir en favor de los intereses de sus asociados.

Castellón 7 Septiembre de 1935.

El Presidente,

Manuel Cosin

El Secretario,

E. Dealbert

Presentado en el día de la fecha en esta Delegación a los efectos de la Ley de 8 de Abril de 1932.—Castellón 7 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Trabajo, P. D., *Evaristo Cuadrado Llanos*.—Hay un sello que dice: «Delegación Provincial de Trabajo. Castellón».